

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el memorial visible a PDF 054 DE SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA que fue presentado por la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, en interés de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, mismo que fue remitido del correo electrónico ceciliaabogada113@gmail.com inscrito por la abogada CRUZ LASPRILLA en la plataforma SIRNA Cartago, Valle, Octubre 19 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) OCTUBRE DIECINUEVE (19) DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA Y OTROS** contra **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00036-00

Auto: 1679

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1677 de Octubre 19 de 2023, decidió **TENER a la ENTIDAD SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7** aca demandada y llamada en garantía, por notificada conforme al Art. 301 del CGP de la **ADMISION DEMANDA, SU REFORMA, y del llamamiento en garantia a ellos efectuado por la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.

Por intermedio de la abogada **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** la demandada supra mencionada-**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** procedió, **PRESENTAR SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA visible a PDF 54**, para el efecto convocó a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A**, ello en virtud a la existencia de un contrato co -aseguro cedido dentro de la póliza No. 516062485502 que al interior del presente asunto inicialmente fue llamada en garantía en un 40%.

La anterior actuación que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com registrado por la togada del derecho ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., se acepta el Llamamiento en Garantía que hace SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7 a la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860026182-5, ello en virtud a la existencia de un contrato co -aseguro cedido dentro de la póliza No. 516062485502 que al interior del presente asunto inicialmente fue llamada en garantía en un 40%. VER PDF 54

En consecuencia de lo anterior, la parte acá LLAMANTE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A; deben proceder a notificar de forma personal este proveído al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, con el fin de que dentro de los VEINTE (20) días siguientes intervenga en el proceso. Para los efectos procesales, se dispone la suspensión del proceso, mientras se surte la citación.

El llamante, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 y s.s. o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR EL LLAMAMIENTO DE GARANTÍA** que mediante el escrito visible a PDF 54 hace **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7** a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860026182-5**, ello en virtud a la existencia de un contrato co -aseguro cedido dentro de la póliza No. 516062485502 que

al interior del presente asunto inicialmente fue llamada en garantía en un 40%. VER PDF 54.

SEGUNDO: DISPONER la citación del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860026182-5**, para que en el término de **VEINTE (20) días** siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, intervenga en el proceso; para lo cual, se le notificará personalmente a su representante legal esta providencia y se le entregará copia del llamamiento en garantía y sus anexos, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 66 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación a la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A NIT 860026182-5**, en la forma prevista en **el artículo 291 y s.s del CGP; o bien conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022., para ello la entidad convocante o llamante deberá hacer lo propio de su resorte.**

CUARTO: VERIFICADO lo anterior dispóngase la continuación normal del proceso, verificando de forma previa si ya se encuentra en debida forma, integrada la Litis con todos los demandados y llamados en garantía.

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e3bf50c9804ebbcd900f0ee3b67321cf12b56ca5fd90868e5c9efa24e6b806**

Documento generado en 19/10/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>